



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA AL C. TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES, ACUERDE LA RECEPCIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO, AUTORIZACIÓN, DE LA SOLICITUD PARA LLEVAR A CABO EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS, DURANTE LA EMERGENCIA OCASIONADA POR EL COVID 19, SUSCRITA POR DIEGO EDUARDO DEL BOSQUE VILLARREAL, DIPUTADO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

El suscrito, Diego Eduardo del Bosque Villarreal, Diputado Federal en la LXIV Legislatura de la Cámara del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno de esta soberanía proposición con punto de acuerdo de urgente u obvia resolución por el que la Comisión Permanente, exhorta a la C. Titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que en el ejercicio de sus atribuciones y obligaciones, acuerde la recepción, análisis y en su caso, autorización, de la solicitud para llevar a cabo el tratamiento de residuos peligrosos, durante la emergencia ocasionada por el COVID 19, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 23 de marzo se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

Desde entonces, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) ha emitido diversos acuerdos por los cuales ha suspendido los plazos para la ejecución de actos y procedimientos administrativos, los cuales han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 24 de marzo, 06, 12 y 30 de abril, así como el 29 de mayo, todos del año en curso.

Es mediante el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, del 29 de mayo, el que suspende los plazos, términos y actividades no esenciales de la Secretarías, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, para efectos de los actos y procedimientos administrativos que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan sus distintas unidades administrativas, durante el periodo comprendido



del 1 de junio de 2020, y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal.

No obstante lo anterior, en sus artículos tercero y cuarto, este Acuerdo establece excepciones, entre ellas, las siguientes:

“IV. En materia de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos (RPBI), para el adecuado manejo de los mismos, que son generados a partir de los pacientes y las unidades del sector salud, por lo que los trámites relacionados con los mismos requieren de especial e inmediata atención, acorde con la situación actual, por lo que se señalan de las 10:00 horas a las 14:00 horas para dar atención durante los días martes y jueves a partir del 02 de junio del año en curso y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal, para la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, así como como las Oficinas de Representación (antes Delegaciones Federales) y el Espacio de Contacto Ciudadano ubicado en Av. Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, en la Ciudad de México (entrada por Lago Xochimilco), únicamente para efecto de los trámites siguientes:

- a) SEMARNAT-07-017 Registro de generadores de residuos peligrosos.
- b) SEMARNAT-07-022-A Prórroga para las autorizaciones de manejo, almacenamiento e importación y exportación de residuos peligrosos. Modalidad A. Prórroga a autorizaciones de manejo de residuos peligrosos.
- c) SEMARNAT-07-031 Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos.
- d) SEMARNAT-07-033-A Autorización para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad A. Centros de acopio.
- e) SEMARNAT-07-033-F Autorización para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad F. Incineración.
- f) SEMARNAT-07-033-I Autorización para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad I. Transporte.
- g) SEMARNAT-07-033-J Autorización para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad J. Sistemas de recolección y transporte de microgeneradores”.



De lo anterior se desprende que, en materia de residuos peligrosos, sólo los trámites referidos, son aquellos a los que la autoridad ambiental dará trámite durante el periodo que dure la emergencia ocasionada por el COVID 19.

No obstante lo anterior, destaca que los trámites identificados como SEMARNAT-07-022-B, Prórroga al almacenamiento y SEMARNAT-07-033-D, Tratamiento de residuos peligrosos, no han sido considerados como una excepción en el citado Acuerdo, dejando de considerar que los referidos trámites resultan de particular interés durante este periodo de emergencia, en virtud de lo que a continuación se indica.

En el caso de la prórroga de almacenamiento, es de destacar que en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, está prohibido el almacenamiento de los residuos peligrosos, por más de seis meses en las fuentes generadoras (Artículos 56 y 67 fracción V).

En este contexto, es del conocimiento de todos que, salvo las actividades consideradas esenciales, las actividades económicas han detenido y/o disminuido y/o disminuirán su nivel de producción, de modo que, muchos residuos peligrosos generados antes de la emergencia decretada, habrán cumplido los 6 meses como periodo máximo de almacenamiento y/o estarán por cumplir dicho plazo. De igual forma, al reducirse la productividad de las empresas, y el gasto económico que representa la disposición de los residuos, resulta necesaria habilitar la prórroga de almacenamiento de residuos peligrosos, generados por cualquier sector y no sólo de los provenientes de pacientes y las unidades del sector salud.

Ahora bien, por cuanto hace al tratamiento de los residuos biológico infecciosos, resulta una actividad importante para el manejo de los residuos que se han generado desde la declaratoria de pandemia y de emergencia por COVID-19, particularmente porque permite, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a través de procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, cambiar las características de los residuos y/o reducir su volumen o peligrosidad (Artículo 5 fracción XLI). Es así que la actividad de tratamiento, debiera resultar fundamental, pues a diferencia de la disposición final, permite dar otro manejo final a los residuos.

En este contexto, no se debe olvidar que, de acuerdo con datos de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Desde que inició la epidemia, hasta el pasado 8 de junio, al menos 7.5 toneladas de basura COVID-19 han sido abandonadas o mal manejadas en el país¹, sin que existan datos certeros y concretos de la cantidad de residuos biológico infecciosos que se han generado

¹ ORTUÑO, Gonzalo. *¿Qué pasa con los residuos de COVID-19? Más de 7 toneladas de desechos han sido mal manejadas*, Animal Político. Recuperado en <https://www.animalpolitico.com/2020/06/residuos-covid-19-toneladas-desechos/>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

desde la declaratoria de pandemia y emergencia por el COVID-19, pero que es innegable se han incrementado.

Por los argumentos aquí expuestos, sometemos a consideración de las y los legisladores que integran esta soberanía, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN

ÚNICO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta a la C. titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que en el ejercicio de sus atribuciones y obligaciones, acuerde la recepción, análisis y en su caso, autorización, de la solicitud para llevar a cabo el tratamiento de residuos peligrosos, así como la ampliación del periodo de almacenamiento de este tipo de residuos, durante la emergencia ocasionada por el COVID 19, a fin de fomentar el tratamiento de residuos biológico infecciosos generados durante la emergencia, así como facilitar el cumplimiento de las obligaciones ambientales para algunos de los generadores de residuos peligrosos.

Dado en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 1 días del mes de julio del 2020.

Dip. Diego Eduardo del Bosque Villarreal